DNCP/DJ N°5140/19

CASOS N° 70, 71, 73 y 74

Asunción, 07 de mayo de 2019.-

DENUNCIAS INGRESADAS A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS INDIVIDUALIZADAS COMO CASOS N° 70, 71, 73 Y 74 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 1453/18 PARA EL SERVICIO DE REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES TRIFÁSICOS DE DISTRIBUCIÓN, CONVOCADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ID 342.047). ----------

A partir de la denuncias recibidas en fecha 07 de marzo de 2019 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS[1], e individualizada como Casos N°70, 71, 73 y 74-; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

Que, las denuncias –en el mismo tenor- mencionan, cuanto sigue: *"...Tengo a bien dirigirme a Usted, en Vuestro carácter de AUTORIDAD NORMATIVA, de conformidad a las atribuciones que le otorga la Ley 2051/203 en su Art. 5to y concordantes, con suficiente atribución para acompañar, realizar seguimiento y verificar los procesos licitatorios de compras públicas. Venimos por la presente a realizar un DENUNCIA de carácter anónimo, pero totalmente responsable, en los términos previsto en marco jurídico de la DNCP, la que se refiere a la excesiva DEMORA en la ADJUDICACIÓN de la licitación de la referencia, LPN SBE 1453/2018 "Servicio de Reparación de transformadores trifásicos de Distribución" ID 342047, cuya Subasta a la Baja se cerrara en fecha 03/12/2018.- HACE 93 DIAS.- En este sentido nos permitimos recordar lo claramente establecido en el ART. 28 de la Ley 2051/2003: "La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario" Es decir el proceso de Evaluación de Oferta, hasta la Resolución de Adjudicación, salvo motivos fundados, debidamente justificados ante la DNCP podría durar como máximo 40 días corridos. En la presente licitación nos encontramos a más de 90 días corridos de la apertura de ofertas o cierre de la subasta. - EL PROCESO DE ADJUDICACION DE LA PRESENTE LICITACION LLEVA UNA DMEORA DE MAS DEL DOBLE DEL TIEMPO PREVISTO EN LA LEY (40 días corridos). 1.- Justifico la ANOMALIA dicha excesiva demora de tiempo en la*

[1] Aprobado por Resolución DNCP N° 718/18.

adjudicación??? 2.- ¿Cómo explica o con que poderos argumento la ANDE justifica tamaña excesiva demora en reparar 1.200 Transformadores, cuando que, en todo el medio de comunicación, en entrevistas sus altos funcionarios claman por la falta o no disponibilidad de transformadores para cubrir eficientemente el sistema eléctrico de distribución? Es importante destacar, como para tener en cuenta, que en la referida subasta una de las empresas oferentes, INSUIN S.A., que nunca antes se participó u ofertó en ninguna licitación de Transformadores, lo hace por primera vez en esta licitación. Viene al caso investigar ya que la excesiva demora en adjudicar, estando la ANDE en extremas condiciones de falta de stock de transformadores, trae a colación DUDAS y SOSPECHAS respecto a la transparencia en el proceso de licitación, cuando que ante reiteradas consultas respecto al atraso y demora en la adjudicación, NO EXISTE UN RESPUESTA COHERENTE DE LA INSTITUCION, y peor y más llamativo aun cuando que el Representante Legal de INSUIN SA resulta ser el Sr. DANIEL SOSA HEISELE, apellido plenamente identificado con un reciente ex Presidente y funcionario jubilado de la ANDE, de público conocimiento que pudiera ejercer algún tipo de injerencia o presión. Volviendo a la empresa INSUIN SA, si bien presentó el mejor precio para acceder al 40% del Contrato de la reparación (diferencia de Gs. 3 millones con la segunda mejor oferta), la misma no cuenta siquiera con un taller de reparación, con bobinadoras, hornos, tanques y máquinas de tratamiento de aceite, equipamiento necesario para la reparación de transformadores, DECLARA al momento de la apertura de las ofertas, que tampoco posee un laboratorio de ensayos eléctricos de trasformadores, es decir NO CUMPLE y su OFERTA NO SE AJUSTA en sustancia al PBC, no cuenta con experiencia y capacidad para cumplir con los términos y condiciones del PBC al momento de la apertura de ofertas, es más su inscripción en el Ministerio de Hacienda es en el rubro de Construcción Civil y Montaje Eléctrico, lo que también refleja su página web. Como agravante, hemos tomado conocimiento que recientemente (30 días) la empresa INSUIN SA, está gestionando la incorporación de Laboratorio de Ensayos eléctricos y preocupa de sobremanera que alguien de ANDE colabore con los tiempos, alargándolos indebidamente, de manera a permitir que la mencionada empresa pueda justificar los equipos, la infraestructura y experiencia que al momento de la presentación de oferta hace más de 90 días NO LAS TENIA, y entrar así en una discusión, sobre si resulta o no sustancial a pesar y contraviniendo lo claramente establecido en la Ley y el Art. 58 Inc. 3 del Decreto Reglamentario: El análisis de las ofertas se basará exclusivamente en el contenido de la misma y los incumplimientos al momento de la presentación de ofertas, "no podrán convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación". "De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones…". ----------

Que, por Nota DNCP/DJ N° 2767/19 se corrió traslado a la **ENTIDAD CONVOCANTE – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD** de los hechos argüidos en la denuncia, a fin

de que justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente para esclarecer tales hechos. ----------

Que, mediante Expediente Digital DNCP N°101279/19, el Lic. Carlos Darío Torales E. en su carácter de Director de Contrataciones Públicas en representación de la Entidad Convocante, manifestó lo siguiente: *"...Al respecto, a los efectos de contestar lo requerido, informamos que el llamado en cuestión ya cuenta con el Informe de Evaluación de ofertas correspondiente, sin embargo, por cuestiones de disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio 2019, el proceso se encuentra pendiente de emisión de la Resolución de Adjudicación hasta tanto se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cobertura al mencionado procedimiento de referencia...".* ----------

Que, Nota DNCP/DJ N°4179/19 se solicitó a la Entidad Convocante que remita las documentaciones que avalen los trámites tendientes a la realización de la modificación presupuestaria indicada en su escrito de descargo. ----------

En respuesta, mediante Expediente Digital N°102065 de fecha 17 de abril de 2019, la ANDE adjuntó la Resolución P/N° 42029 de fecha 13 de marzo de 2019 por la cual se resuelve en el numeral 1° Autorizar la gestión para una modificación presupuestaria de la Institución correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por un monto de guaraníes Ciento Cincuenta Mil Millones y en el numeral 2° Encomendar a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes. Asimismo, remite el detalle de la modificación presupuestaria mediante el Formulario del Ministerio de Hacienda -Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias Anexo B-04-03-, donde se visualiza la solicitud del incremento de Gs. 7.015.000.000 para dar cobertura a la licitación de referencia [Firmado por la Econ. Evelyn Acosta Lampert del Dpto. de Estudios Económicos Financieros y Bancarios, la Econ. Stella Villalba Allende del Dpto. de División de Gestión Económico-Financiera y la Lic. Sonia Rojas de Hayes Gerente Financiero]. ----------

Que, en tales términos vemos que el denunciante arguye que la Entidad Convocante ha excedido en demasía el plazo para emitir resolución de adjudicación en el marco del llamado de referencia, habiendo transcurrido ya 90 días desde la apertura de ofertas, en total contravención a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas. ----------

Por su parte, la Entidad Convocante alega que ya se cuenta con informe de evaluación de ofertas en el marco del citado llamado; no obstante, indica que la emisión del acto administrativo de adjudicación se encuentra actualmente sujeto a modificaciones presupuestarias que se están haciendo de manera interna para dar cobertura al servicio objeto de licitación. ----------

Que, ciertamente el art. 28 de Ley de Contrataciones señala que: "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario (...)*". ----------

Cabe destacar que, de los datos obrantes en el SICP, los rubros para esta licitación se hallaban previstos en el crédito presupuestario aprobado, conforme lo indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC); teniendo en cuenta que el presente llamado es de ejecución plurianual, comprendiendo los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019, la validez o continuidad de la contratación se encuentra supeditada a la disponibilidad presupuestaria. ----------

Entonces, se denota que, al ser el llamado de referencia plurianual, su continuidad depende de la disponibilidad presupuestaria de la Convocante y tal es el caso indicado por la ANDE en su descargo, por ende, esta Dirección Jurídica observa que no hay irregularidad manifiesta en la prosecución del llamado, sí una situación presupuestaria que está siendo revisada por la Convocante, conforme las documentales agregadas por la ANDE. ----------

Empero, es importante **INSTAR a la Convocante** imprima los trámites pertinentes para darle celeridad a las modificaciones presupuestarias referidas en su contestación, pues, el artículo 28 de la Ley N° 2051/03 claramente dicta el plazo de comunicación de las adjudicaciones de un máximo de 40 días calendarios que son perentorios e improrrogables. Y en este orden de ideas, le recordamos que las disposiciones de la Ley, sus reglamentaciones y resoluciones vigentes emanadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas son de carácter obligatorio, no pudiendo hacer caso omiso de las disposiciones contenidas en ellas. ----------

Por último, respecto a lo alegado por el denunciante *<la empresa INSUIN SA si bien presentó el mejor precio, no cuenta siquiera con un taller de reparación, con bobinadoras, hornos, tanques y máquinas de tratamiento de aceite, equipamiento necesario para la reparación de transformadores, tampoco posee un laboratorio de ensayos eléctricos de trasformadores>*, se deja en claro que no habiéndose dictado aún **resolución de adjudicación** en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionada al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso -conforme lo manda el último párrafo del **art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas** - que reza: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión"*. ----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que***

los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta *" [destacado nuestro].* ----------

Finalmente, y de conformidad a lo esgrimido anteriormente, se debe disponer el cierre de las denuncias individualizadas como CASOS 70, 71, 73 y 74 y solo en consideración de las aclaraciones realizadas en el presente dictamen. ----------

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP